



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vilvestre

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 28 de Septiembre de 2018 sobre la Aprobación de REGLAMENTO REGULADOR DE LA GRABACIÓN DE SESIONES DE PLENO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«REGLAMENTO REGULADOR DE LA GRABACIÓN Y RETRANSMISIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO

PREÁMBULO

Con carácter general las sesiones del Pleno son públicas, no obstante puede acordarse por mayoría absoluta el carácter secreto del debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución española de 1978, esto es al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, según dispone artículo 70.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, precepto que es reiterado en el artículo 88.1 y 227 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986. La publicidad de las sesiones supone que cualquier persona puede asistir y presenciar el debate y votación, y esta publicidad debe ser real y efectiva, no meramente formal.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas, incluidas las entidades locales, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo justificar la adecuación de este Reglamento a esos principios.

En aplicación del principio de transparencia, autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, este Ayuntamiento considera necesaria la regulación del modelo de Reglamento Regulador de la Grabación de las sesiones del Pleno.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la grabación de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, del Pleno de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal

En virtud del artículo 88 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades



Locales, serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión, así como su transmisión en directo o diferido a través de su página web municipal o por otro medio de comunicación.

El artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge también que las sesiones del Pleno de las Corporaciones locales son públicas.

ARTÍCULO 3. Grabación de las Sesiones Plenarias

El sistema de grabación de las sesiones que se celebren por el Pleno de la Corporación, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, será mediante GRABADORA, publicándose con posterioridad el archivo de audio en web municipal.

Por la Secretaría se elaborará el acta de cada sesión plenaria y lo remitirá a los miembros del órgano colegiado. Dicha acta reflejará, en todo caso, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta constará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cada miembro de la Corporación tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes.

En todo en caso, las grabaciones se realizarán con respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y restante normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 4. Entrega y Custodia del Material Grabado

Las grabaciones serán custodiadas y guardadas por la Secretaría. Anualmente las grabaciones depositadas en la Secretaría se entregarán en archivo municipal para su conservación y archivo definitivo.

El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. De esta forma, los Grupos Políticos Municipales podrán solicitar su acceso a las copias de los archivos sonoros correspondientes cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 5. Condiciones de Uso y Funcionamiento

Los Concejales interesados en obtener una copia de la grabación se dirigirán por escrito o de forma verbal a la Secretaría, la cual les facilitará un duplicado previa firma del recibí de la entrega.



Dado el carácter público de las sesiones del Pleno, la grabación será considerada como documento de carácter público y los particulares podrán solicitar copia mediante escrito dirigido a la Alcaldía. No será necesario acreditar la condición de interesado en el expediente para acceder a dichas grabaciones.

La solicitud por parte de los particulares de copia de las grabaciones tendrá un precio público de 3,00 euros.

El abono del precio público se hará simultáneamente a la petición de la copia de la grabación de la sesión del Pleno de la Corporación que se desee disponer, debiendo incorporarse el justificante del pago a la solicitud, sin el cual, esta no se tramitará.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de Septiembre de 2018, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilvestre, 19 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Manuel Domínguez Hernández.

(Documento firmado y fechado electrónicamente)